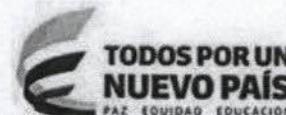




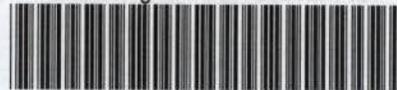
**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501271421**

Bogotá, 17/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
INDUSTRIAS FALCON S.A.S.  
KILOMETRO 4.5 VIA PALENQUE CAFÉ MADRID  
BUCARAMANGA - SANTANDER



20175501271421

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48375 de 28/09/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Faint, illegible text centered on the page.]

[Faint, illegible text centered on the page.]

[Faint, illegible text centered on the page.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional bleed-through.]

395  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48375 DEL 28 SEP 2017

Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No 06192 del 30 de abril de 2015 , contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 - 8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. del

Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No 06192 del 30 de abril de 2015 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 - 8

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

#### HECHOS

PRIMERO: La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 229357 del 27 de octubre de 2012 impuesto al vehículo de placas SNG-873

SEGUNDO: La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución No. 020830 del 11 de diciembre del 2014 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 - 8 por presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal e y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 07 de enero de 2015.

Con resolución No. 06192 del 30 de abril de 2015, se declara responsable a la empresa de transporte público de transporte terrestre automotor de INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 - 8 con multa de (85) ochenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la ocurrencia de los hechos, acto notificado por personalmente el 22 de mayo de 2015

La empresa investigada presenta solicitud de revocatoria directa mediante radicado No 2015560060970-2 el 21 de agosto de 2015.

- FALTA DE RESPALDO PROBATORIO. Dentro de esta investigación y actuación administrativa no hay respaldo probatorio para imputar a INDUSTRIAS FALCON SAS. Indiscutiblemente INDUSTRIAS FALCON SAS genera el Manifiesto de de Carga #1288-9599538, de fecha 27 de octubre de 2012, para transportar la mercancía descrita en lo Remesa 8208, con un peso de 17.000 Kg de Cerámico en la Ruta Yumbo — Bogotá; pero dentro del trámite administrativo sancionatorio no se practicó ninguna prueba tendiente a establecer la responsabilidad de INDUSTRIAS FALCON SAS por los Kilogramos en exceso de los 17.000 enviados y reportados en el precitado manifiesto de carga.
- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. La Superintendencia de Puertos y Transportes solo canto con el "informe Único de Infracciones de Transporte No. 229357 del 27 de Octubre de 2012", remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, y el "Tiquete de Báscula No. 1124 del 27 de Octubre de 2012", para

RESOLUCIÓN No. del 4 8 3 7 5 2 8 SEP 2017

Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No 06192 del 30 de abril de 2015 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 - 8

analizar la conducta de INDUSTRIAS FALCON S.A.S y determinar si esta trasgredió la norma, si lo hizo con dolo o culpa, si le es imputable la sanción e infracción. El titular del manifiesto de carga fue TRANSPORTES ANFER LTDA. y por tanto INDUSTRIAS FALCON SAS solo era un intermediario para el transporte de la carga perteneciente a DECORCERAMICA.

- FALSA MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Dentro de la actuación administrativa que motivó la Resolución No. 006192 de 30 de abril de 2015. la Superintendencia de Puestos y Transporte no efectuó una investigación tendiente a determinar que INDUSTRIAS FALCON SAS ejecuta alguno de los verbos rectores previstos en el código 560 del artículo 1° de la Resolución N° 10800 de 2003 y en consecuencia le fuera imputable la sanción prevista en el literal d. del artículo 46 de la ley 336 de 1996. La administración optó por la vía fácil de invertir la carga de la prueba, método procedimental que genera falsa motivación del acto administrativo sancionatorio, en tanto que corresponde al Estado desvirtuar la presunción de inocencia frente a juicios de responsabilidad en los que se pretende atribuir a un sujeto determinada conducta violatoria de la ley (Responsabilidad subjetiva); y no que el investigado tenga el deber constitucional y legal de probar su inocencia.

Fue tal la falsa motivación de la Resolución No. 006192 de 30 de abril de 2015, que la Superintendencia, teniendo la obligación legal y constitucional de valorar cada una de las evidencias, decidió ignorar la existencia del Tiquete #001207 del 27 de octubre de 2012, por medio del cual se verificó el ceso del vehículo SNG 873, en la misma báscula Calorcó, donde el peso registrado de 28.180 Kg. fue inferior al peso máximo permitido de 28.700 Kg.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales para adelantar investigaciones administrativas y en virtud del contenido del artículo 69 del C.C.A., esta Delegada considera necesario entrar a determinar si en el caso sub-examine, se debe dar aplicación al mismo, al haberse sancionado dos veces por el mismo hecho.

Este Despacho considera que el Informe único de infracciones al transporte es un documento público que goza de presunción de autenticidad; por consiguiente, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso que rezan:

Art. 243. (...) "es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención", (...) Art. 244. (...) "el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad".

RESOLUCIÓN No. 48375 del 28 SEP 2017

Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No 06192 del 30 de abril de 2015 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 - 8

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, figura que encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

así las cosas y teniendo como fundamento el I.U.I.T, casilla 16 donde indica que empresa la empresa INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 – 8 expidió el manifiesto de carga No 12889599538 se procedió a imputar cargos a la vigilada, adecuando la conducta conforme lo descrito en el literal d, artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8° de la resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1° de la resolución 1782 de 2009, y lo señalado en el artículo 1°, código 560, de la resolución 10800 de 2003, "al permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" razón por la cual no son de recibo este argumento.

Es importante señalar que si bien es cierto el investigado a presentado el manifiesto de carga y por lo tanto se realizo el análisis del mismo, esto no exonera de las demás obligaciones que le atañen al transportador debidamente habilitado y sobre quien recae una obligación de ejecución continuada, mientras se esté transportando una mercancía se requiere una coordinación de planes que ayuden a superar las novedades que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad y que permitan la disminución del riesgo durante la movilización

Por lo tanto con el manifiesto de carga solo se puede apreciar una de las obligaciones que recae sobre la empresa de Transporte, es importante que el investigado allegue el material probatorio conducente, y pertinente que demuestre que en todo el trayecto de la actividad se dio cumplimiento a los deberes contraídos como transportador y vigilante de la mercancía o producto que está transportando, puesto que si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada, de acuerdo a lo diligenciado por el Agente de Tránsito y Transporte, la empresa que estaba llevando a cabo el transporte de mercancías, era la empresa INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 – 8 el 27 de octubre del 2012

Conforme a lo anterior la investigación administrativa se inicio en contra de la empresa correcta; al ser INDUSTRIAS FALCON SAS, la que expido el manifiesto de carga No 9599538 que amparaba las mercancías el 27 de octubre del 2012 aportado por la investigada.

Así las cosas, se concluye entonces que la Resolución No. 06192 del 30 de abril de 2015 que pretende invalidar el recurrente de empresa de servicio público terrestre automotor de carga INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 – 8 fue expedida conforme el ordenamiento lo indica, por lo

RESOLUCIÓN No. del 48375 28 SEP 2017

Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No 06192 del 30 de abril de 2015 contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 - 8

tanto, no encuentra el Despacho razones para acceder a las solicitudes planteadas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

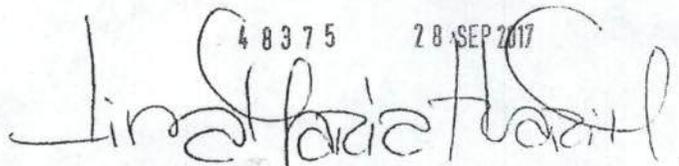
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 06192 del 30 de abril de 2015 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal, o a quién haga sus veces, de la empresa de transporte terrestre automotor INDUSTRIAS FALCON SAS Identificada con Nit No. 800030925 - 8 en su domicilio en el KM. 4.5 VIA PALENQUE CAFE MADRIDBUCARAMANGA / SANTANDER de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocatoria directa no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

48375 28 SEP 2017  


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\DIANAMEJIA\_SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D:\2017\revocatoria 229357 INDUSTRIAS  
FALLON.doc

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
58 CHEMISTRY BUILDING  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
JAN 15 1964

TO: DR. J. H. GOLDSTEIN  
FROM: DR. R. M. WAYMIRE

RE: POLYMERIZATION OF VINYL MONOMERS  
BY CATIONIC MECHANISM  
IN THE PRESENCE OF  
SOLUBLE CATIONIC POLYMERIZATION  
INITIATORS  
AND  
EFFECT OF  
TEMPERATURE ON  
POLYMERIZATION RATE  
AND  
POLYMERIZATION MECHANISM

ATTENTION: DR. J. H. GOLDSTEIN

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
UNIVERSITY OF CHICAGO  
58 CHEMISTRY BUILDING  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

ENCLOSURE

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>INDUSTRIAS FALCON SAS</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BUARAMANGA
Número de Matricula	0000025149
Identificación	NET 800030925 - 8
Último Año Renovado	2013
Fecha Renovación	20130326
Fecha de Matricula	19880407
Fecha de Cancelación	20141226
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	51640122520.00
Utilidad/Perdida Neta	1452332013.00
Ingresos Operacionales	27308602981.00
Empleados	238.00
Afiliado	No

Ver  
Representantes

### Actividades Económicas

- \* 2819 - Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
- \* 1702 - Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BUARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	KM 4.5 VIA PALENQUE CAFE MADRID
Teléfono Comercial	6762800
Municipio Fiscal	BUARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	KM. 4.5 VIA PALENQUE CAFE MADRID
Teléfono Fiscal	6762800
Correo Electrónico	contabilidad@falcon.com.co

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		INDUSTRIAS FALCON I	BUARAMANGA	Establecimiento				
		INDUSTRIAS FALCON SAS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501171141



20175501171141

Bogotá, 28/09/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
INDUSTRIAS FALCON S.A.S.  
KILOMETRO 4.5 VIA PALENQUE CAFE MADRID  
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48375 de 28/09/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSARICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\28-09-2017\IUITCITAT 48226.odt

1945

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

RESEARCH REPORT

NO. 10

BY

1945

1945

1945

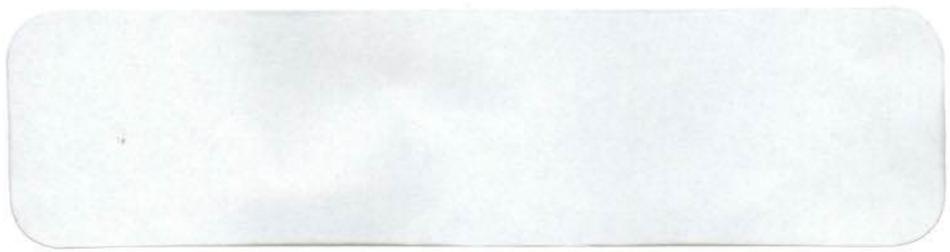
1945

1945

1945

1945

1945



**REMITENTE**  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Teléfono: RN845492369CO

**DESTINATARIO**  
 Razón Social:  
 TRIAS FALCON S.A.S.  
 KILOMETRO 4.5 VIA  
 NUEVA CAJÉ MADRID  
 CARAMANGA  
 Destino: SANTANDER

**Postal:**  
 Fecha de Admisión:  
 7 15:45:26  
 Transporte Lic de carga 000200  
 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

		Observaciones: Se trasladado	
Centro de Distribución: C.C.		Centro de Distribución: C.C.	
Nombre del distribuidor: John Gutierrez		Nombre del distribuidor: John Gutierrez	
Fecha 1: DIA: 24 MES: 07 AÑO: 2012		Fecha 2: DIA: / MES: / AÑO:	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fallido	
<input type="checkbox"/> de Devolución		<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> Motivos		<input type="checkbox"/> Rehusado	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero		<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Contactado	